siguiente:

a) Memoria de la actividad.

b) Programa y Calendario previsto.

c) Presupuesto de gastos a realizar.

d) Presupuesto de ingresos, indicando otros medios de financiación y, en su caso, agentes colaboradores.

e) Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa de los miembros de sus Organos de Gobierno.

f) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

g) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía (Boletín Oficial de La Rioja nº 89 del 21 de Julio de 1990).

Artículo 6.— Presentación de la documentación.—

1.— El plazo de la presentación de solicitudes finaliza el día 30 de Noviembre de 1991.

2.— Las solicitudes se entregarán o dirigirán a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, calle Calvo Sotelo, 15-1ª planta. D.P. 26003-Logroño.

Artículo 7.— Tramitación y adjudicación.— La Dirección General de Obras Públicas y Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar el solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Orden de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 8.— Abono.— El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, previa certificación acreditativa de haber cumplido el concesionario las condiciones determinadas en la Orden de concesión, o bien mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por el beneficiario en la ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 9.— Aplicación y control de las ayudas.— El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de las actuaciones, teniendo libre acceso a los cursos y a la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera, previa comunicación de su visita. En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Obras Públicas y Trasnportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones estipuladas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 10.— Suspensión del pago.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del Programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

Artículo 11.— Justificación de la inversión.— Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada.

b) Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.

c) Documentación o recibos que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería.

Artículo 12.— Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de estas subvenciones, como en general de los fondos públicos, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.

Logroño, 22 de Enero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

ANEXO

D ..., con D.N.I. nº ... en nombre y representación legal de ..., C.I.F. nº ..., con domicilio a efectos de notificación en C/ ... nº ... de la localidad de ..., Provincia de ... C.P. ... Teléfono....

En virtud de lo dispuesto en la Orden de ... de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., solicita sea otorgada una subvención económica por importe de ... pesetas, con destino a ...., acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

...., a .... de .... de 1991.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

Orden de 19 de Diciembre de 1990 de revisión de tarifas en los Servicios Regulares Permanentes de Uso General de Transportes de Viajeros por Carretera III.A.31

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres señala en sus artículos 17, 18 y 19 las condiciones tarifarias con las que se prestarán los servicios de transporte público, y entre otras que las tarifas establecidas deben, en cualquier caso, cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

Por otra parte, en el artículo 29 de su Reglamento de aplicación, se indica que la determinación de las tarifas se realizará de acuerdo con la valoración de los elementos que integren la estructura de costes del servicio, y que dichas tarifas deberán ser modificadas siempre que sufra variación sustancial el conjunto de los elementos que integran la referida estructura de costes, realizándose a tal efecto la correspondiente variación al menos anualmente.

Las continuas variaciones de costes experimentados por los derivados del petróleo en los momentos actuales, debido al conflicto del Golfo, aconseja que, con independencia de la revisión tarifaria anual correspondiente, se arbitre un procedimiento eficaz que permita tener en consideración las variaciones finales de costes debidos a las del precio de los combustibles, para la cual la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, aprobará las correspondientes modificaciones finales tanto al alza como a la baja, cuando éstas superen el 1,5 por ciento de la tarifa establecida. Para tener en cuenta los efectos derivados de no haberse procedido a revisar el régimen tarifario existente, debido a estas variaciones experimentadas en el corriente año, se establece un suplemento extraordinario a cobrar durante el año 1991.

Asimismo la desaparición del Seguro Obligatorio de Viajeros, incluido ahora como un componente más de la partida de seguros, así como la variación durante el presente año de las restantes partidas de la estructura de costes, hacen necesaria una actualización de las tarifas aplicables a los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

Al igual que en años anteriores, se mantiene el procedimiento de revisión individualizada como único sistema de solicitar incrementos tarifarios, partiendo para dicha revisión del cuadro de descomposición de costes de cada servicio regular actualmente en vigor.

Igualmente se mantiene el sistema actual de percepción del suplemento tarifario por aire acondicionado, permitiendo a las empresas la distribución del coste adicional debido a esta servicio, a lo largo del año, así como la posibilidad de redondear el precio del billete a cinco pesetas estableciéndose igualmente un mínimo de percepción que garantice la rentabilidad de la prestación del servicio en recorridos cortos.

Por ello y en virtud de las competencias que tiene de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Transportes

O R D E N O

Primero.— Las Empresas concesionarias de servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, podrán solicitar, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, incrementos de sus Tarifas mediante el procedimiento de revisión individualizada. A estos efectos, deberán presentar ante la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, una solicitud acompañada del estudio económico de cada concesión para la que se pide el aumento, acompañada del cuadro de descomposición de costes que deberá ajustarse a lo establecido en el anejo de la presente Orden.

Segundo.— Se autoriza un aumento medio del 9,5 por 100 de la tarifa usuario de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

En las concesiones que ya estuviesen sometidas con anterioridad al